

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Transformados Agrícolas de la Mancha, S. A.» (TRAMANSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de febrero de 1969, por la que se declara a la planta de obtención de mostos concentrados, a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por «Transformados Agrícolas de la Mancha, Sociedad Anónima» (TRAMANSA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965;

Declarada por Orden de 31 de enero de 1967 la planta de obtención de mostos concentrados de don Francisco Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir, comprendida en Sector Industrial Agrario, y calificada posteriormente la Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, se solicitó por los interesados su inclusión a nombre de «Transformados Agrícolas de la Mancha, S. A.», y se accedió a ello por el Ministerio de Agricultura, anulando los beneficios otorgados para el Sector Industrial, concedidos a don Francisco Pavón y otros.

En consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Transformados Agrícolas de la Mancha, Sociedad Anónima» (TRAMANSA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Tercero.—Anular la concesión de beneficios otorgados en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), a don Francisco Pavón y

otros, en nombre de Sociedad a constituir, como comprendida en Sector Industrial Agrario, por la industria a instalar en Tomelloso (Ciudad Real), la que queda sin efecto, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1969

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de enero y 21 de febrero de 1969, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Cooperativa del Campo y Caja Rural San Rafael», ubicada en Frailes, provincia de Jaén, por la ampliación de la almazara.

Empresa «Cooperativa Cristo de la Vera Cruz», ubicada en Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, por la ampliación y reforma de la almazara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Maximino Riera Garcia», pasando en lo sucesivo a denominarse «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de enero de 1969, por la que a petición formulada por don Maximino Riera Garcia se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios que le fueron otorgados como industria agraria de interés preferente e) por Orden de 5 de marzo de 1963 a la Sociedad en proyecto de constitución «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de marzo de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de abril siguiente, se concedieron

los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Máximo Riera García, de Gijón (Oviedo), previamente clasificada en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos».

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, aceptando el traspaso autorizado por el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por la que se transfieren los beneficios recogidos en la Orden de 26 de marzo de 1968 a la Empresa «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), que se entenderán otorgados a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Selva, Sociedad Mutua de Seguros» (M-187), acordada por Junta general extraordinaria de 26 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», domiciliada en Madrid, calle de Columela, número 17, se ha instado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo por «Selva, Sociedad Mutua de Seguros» en sus Estatutos sociales, acordadas por la Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada con fecha 26 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuesto:

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se deniega la necesidad de expropiación forzosa de la finca número 11 de la calle Alejandro Collantes, de Sevilla, por la Fundación «Hispalis».*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Fundación «Hispalis» promovió en 1 de abril de 1968 expediente de expropiación de la finca número 11 de la calle de Alejandro Collantes, en su calidad de propietaria de la finca número 9 de la misma calle, en la que tiene instalada con carácter de provisionalidad una Escuela-hogar que acoge a niños de población discriminada en régimen de internado, subvencionándose con cargo a los presupuestos estatales los sueldos de Maestros y al Patronato de Igualdad de Oportunidades los gastos del internado, sin que pueda fijarse con exactitud la matrícula de los niños acogidos a la misma para los cursos subsiguientes por que ello depende de la distribución de los fondos de P. I. O. en orden a las necesidades de las provincias, alegándose como razones principales para la expropiación, junto a la proximidad de la finca, su estado de abandono desde hace varios años, la inexistencia de obra de fábrica de valor alguno y la limitación que a su uso produce el plan de urbanización 2-B de Sevilla, que para la citada finca establece una amplia zona verde no aprovechada por su actual propietario, así como la existencia de varias hipotecas y embargos que la inutiliza prácticamente para la venta;

Resultando que abierta información pública por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2070, de 11 de septiembre de 1964, se ha acreditado formalmente que el Presidente del Patronato de la Fundación «Hispalis», don Juan Lara Lara, formuló, por escrito en 13 de febrero de 1968, proposiciones de compra al propietario de la finca que se pretende expropiar, don Manuel del Toro Pérez, por la cantidad de 300.000 pesetas, valorando el precio de 1.000 pesetas 300 metros cuadrados que precisa, según manifiesta, para la ampliación de la Escuela-hogar que tiene instalada la Fundación en el número 9 de la

repetida calle, es decir, la zona edificable; no obstante, posee el solar de la finca una superficie de 741 metros cuadrados, y que después de fracasar sus negociaciones de compra fué cuando inició el expediente de expropiación, habiéndose probado en el mismo que la finca se halla en buen estado de conservación y no se encuentra abandonada y que el Rector de la Universidad de Sevilla, al que corresponde la información pertinente por tratarse de un Centro de enseñanza ubicado en dicha ciudad, haciendo suyo el evacuado por la Inspección de Enseñanza Primaria, estima que no tiene, a su juicio, suficiente fuerza legal en la incoación de un expediente de expropiación forzosa la existencia de una Escuela-hogar con carácter de provisionalidad ya que sería requisito previo la autorización de este Ministerio para la realización de las obras que se proponen, pues en el artículo 30 de la Ley de Educación Primaria (texto refundido por Decreto número 193/1967, de 2 de febrero) se reserva el derecho de creación para las citadas Instituciones el Estado y Corporaciones públicas, y siempre, como en toda construcción escolar, teniendo en cuenta la circunstancia de la necesidad, ubicación del edificio, aprobación del proyecto, etc.

Visto el Decreto 2070, de 11 de septiembre de 1964; el texto refundido de la Ley de Educación Primaria por Decreto de 2 de febrero de 1967, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables a la materia.

Considerando que no ha quedado acreditado sea necesario para el funcionamiento de la Fundación «Hispalis» la expropiación forzosa de la finca número 11 de la calle de Alejandro Collantes, de Sevilla, por cuanto la Escuela-hogar que tiene instalado en el número 9 de la misma calle lo está en régimen de provisionalidad y las razones que se alegan para su expropiación no justifican en modo alguno la aplicación de una medida tan excepcional y urgente como la propuesta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar injustificada la necesidad de expropiación forzosa de la finca número 11 de la calle de Alejandro Collantes, de Sevilla, por la Fundación «Hispalis».

2.º Comunicar esta resolución a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de aquella capital para su conocimiento y notificación a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 22 de marzo de 1969 por la que se dotan en la Facultad de Derecho de San Sebastián, de la Universidad de Valladolid, las plazas de Profesores agregados que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigentes y en el Decreto 1342/1967, de 1 de junio

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de San Sebastián, de la Universidad de Valladolid, las plazas de Profesores agregados de Universidad que a continuación se relacionan:

«Derecho Natural y Filosofía del Derecho».

«Derecho Político».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesores Agregados a que se refiere el número anterior tendrán efectos económicos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la plaza de Profesor agregado de «Historia del Arte Moderno y Contemporáneo».*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructuras de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo,